JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO

Auto Interlocutorio nro. 0443

ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	EDGAR FLOREZ TELLEZ (sucesor procesal, Blanca Gilma Téllez de Flórez)
DEMANDADO	ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA
RADICACIÓN	631303112001-2011-00203-00

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Calarcá Q., Tres de Septiembre de dos mil veinte.

Examinándose el presente asunto y con el fin de decidir sobre su terminación de oficio por el despacho, por cuanto las obligaciones demandadas, ya fueron cubiertas y canceladas en su totalidad a la parte demandante.

ANTECEDENTES

1. El día 18 de agosto de 2011, se presentó solicitud de mandamiento de pago (folio 15 y siguientes), suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se adelantara demanda Ejecutiva Laboral en contra del ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, respecto de la cual el día 02 de septiembre 2011, se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero demandadas, tal como obra a folios 27 a 35 del expediente.

   En dicho auto de mandamiento de pago, conforme al artículo 542 del CPC (vigente para esa época), se decretó el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas nros. 282-27420, 282-27421 y 282-27422, mismo que estaban embargados dentro de proceso ejecutivo coactivo, adelantado por la Secretaria de Hacienda de Calarcá, Quindío.

2. El día 27 de septiembre de 2011, la sociedad demandada a través de su representante recibió notificación de la demanda (folio 40), por auto fechado de octubre 19 de 2011, visible a folio 46, se corrió traslado de excepciones contra el mandamiento de pago a la parte demandante.

3. *Se otea a folio 50, constancia de embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso y para el proceso ejecutivo laboral 2011-00273 adelantado en este mismo despacho judicial*.

4. Mediante auto de noviembre 24 de 2011 (folio51), y respecto de las excepciones propuestas contra el auto de mandamiento de pago, se corrió

traslado para presentar alegatos, a folio 52 obra constancia que las partes presentaron alegatos de conclusión.

5. Mediante auto de enero 18 de 2012, visible a folio 54 y siguientes, se profirió auto de seguir adelante la ejecución, dentro del cual se resolvieron las excepciones propuestas por la parte demandada.

6. Por auto visible a folio 69, se aprueba liquidación de crédito presentada por la parte demandante; mediante proveído de marzo 12 de 2012 (folio 71), se aprueba liquidación de costas; el día 02 de mayo de 2014, folio 72 y siguientes, la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito; por auto de junio 04 de 2014, se modifica liquidación de crédito.

7. Mediante auto de julio 16 de 2015, visible a folio 87, se reconoció personería apoderada sustituta del demandante.

8. A través de Proveído de agosto 6 de 2015, se puso en conocimiento de las partes memorial proveniente de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá; a folio 100, obra auto de fecha agosto 18 de 2015, que decreto embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-27422; por auto (f-109) de septiembre 09 de 2015, se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá.

9. Mediante auto de noviembre 04 de 2015 (folio 116), se tuvo como sucesor procesal al señor Edgar Flórez Téllez.

10. Mediante proveído de febrero 24 de 2016 (folio 130), se dispuso diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula 282-27422, y a folio 163, obra diligencia secuestro sobre la heredad en mención. A través de auto de noviembre 08 de 2016, se agrega despacho comisorio al expediente (folio 180).

11. Se otea a folio 149, auto de fecha julio 22 de 2016, que dispuso requerir información a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá, respecto de los bienes inmuebles embargados distinguidos con las matrículas 282-27420 y 282-27421.

12. Obra a folio 181, rechazó de solicitud de amparo de pobreza de persona que no es parte dentro del proceso.

13. Mediante auto de enero 19 de 2017, se dispuso requerimiento a la secuestre.

14. Por auto de abril 18 de 2017, se pone en conocimiento oficio proveniente de la Tesorería Municipal de Calarcá.

15. Por auto de agosto 1 de 2017 (folio 197), se dispuso requerimiento a la secuestre.

16. Mediante auto de septiembre 04 de 2017, visible a folio 203, se modificó liquidación adicional del crédito.

17. Por auto de octubre 23 de 2017, se corrió traslado de avalúo de bien inmueble.

18. Mediante auto visible a folio 211, de fecha diciembre 06 de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

19. A folio 214, se otea que el día 13 de febrero de 2018, se allegó escrito de solicitud de nulidad presentada por la apoderada de un tercero; a folio 230, obra auto de febrero 19 de 2018, a través del cual se resolvió solicitud de nulidad, la cual fue rechazada de plano; el día 23 de febrero de 2018 (folio 241), se allegó escrito reposición y en subsidió de apelación contra el auto que rechazo la solicitud de nulidad; mediante auto obrante a folio 248, de marzo 5 de 2018, se concedió recurso de apelación; a folio 250, obra auto de marzo 20 de 2018, a través del cual se declaró desierto recurso de apelación.

20. Por auto de febrero 26 de 2018, se dispuso el pago de títulos de depósito judicial.

21. Mediante proveído de abril 09 de 2018, se fijó fecha para realizar diligencia de remate; a folio 264, obra acta de audiencia especial dentro de la cual el despacho efectúo control de legalidad y sin haberse llevado a cabo diligencia de remate. Por auto de mayo 21 de 2018 (folio 285), se dispuso pago de títulos de depósito judicial a postores de remate.

22. El día 25 de abril de 2018, a folio 256, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Por auto de septiembre 19 de 2018, visible a folio 297, se modifica liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

23. Mediante auto obrante a folio 291, se corrió traslado de avalúo de bien inmueble.

24. A folio 296, se otea auto de septiembre 19 de 2018, que fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate; a folio 322, obra acta de diligencia de remate de fecha 19 de octubre de 2018, donde se evidencia la realización de remate y adjudicación del bien inmueble al rematante; mediante auto que obra a folio 335 y siguientes, se aprobó remate y adjudicación del bien inmueble.

25. Mediante auto de febrero 04 de 2019, se dispuso fraccionamiento de títulos, entrega de dineros al demandante, y notificación a la secuestre de la cesación de sus funciones y entrega del bien dado a su cuidado; a folio 345 obra auto de febrero 6 de 2019, que adiciona auto que dispuso entrega de dineros; a folio 349, obra orden de pago de depósito judicial por valor de $66.800.250, a favor del demandante y con firma de recibido del demandante, luego a folio 350 obra otra orden de pago de depósito judicial por valor de $16.956.180,66 a favor del demandante y con firma de recibido; a folio 365, obra auto que tiene por no efectuada entrega de bien inmueble por la secuestre y dispone entrega del bien inmueble rematado al rematante a través de comisionado, y a folio 366, auto que dispone correr traslado de cuentas del secuestre; por auto octubre 22 de 2019, (f-395), se devuelve despacho comisorio para entregar el bien inmueble al rematante; a folio 398, obra auto de diciembre 18 de 2019, requiriendo al juzgado comisionado devolución de despacho comisorio diligenciado; por auto de febrero 11 de 2020, (f-405) se reconoció personería al apoderado del

rematante; y finalmente a folio 445, obra auto de marzo 11 de 2020, mediante el cual se agregó despacho comisorio al expediente.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

¿Es procedente dar por terminado el presente proceso con base en las órdenes de pago de depósito judicial, que da cuenta del pago de dineros y que fueron debidamente recibidos por el demandante, por el concepto de crédito y costas, cancelados en su totalidad?

Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, en razón del pago total de crédito y costas aquí cobrado, ya efectuado al demandante, directamente a través de órdenes de pago de depósitos judiciales.

Análisis y valoración probatoria.

En este asunto y para no seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, se otea que conforme a proveído de 19 de septiembre de 2018, que modificó liquidación adicional del crédito, la cual ascendió al valor de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($80.792.130.66). De otra parte, por auto de 12 de marzo de 2012, se aprobó liquidación de costas en el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($2.964.300.00); Luego, entonces, el total adeudado a favor del extremo activo suma OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS $83.756.430.66, dineros estos que fueron entregados directamente a través de títulos de depósito judicial al aquí demandante, señor, Edgar Flórez Téllez (sucesor procesal, Blanca Gilma Téllez de Flórez).

Ahora bien, como se otea embargo de remanentes a folio 50 del expediente, solicitado por la señora MARÍA ELENA AMAYA BRIÑIS, en contra del común demandado ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, dentro de proceso Ejecutivo Laboral, radicado al nro. 631303112001-2011-00273-00, y adelantado en este mismo despacho judicial, deberá advertirse a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá al momento de oficiar sobre la cancelación de la medida de embargo comunicada al proceso Ejecutivo Coactivo adelantado ante dicha dependencia y en contra de la sociedad ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números: 282-27420 y 282-27421, en virtud del proceso que se termina a través de este proveído, que dicha medida de embargo continuará vigente para el proceso Ejecutivo Laboral, radicado al nro. 631303112001-2011-00273-00 referido líneas atrás.

De otra arista, y en virtud de embargo de remanentes obrante a folio 50 de este expediente, y en armonía a lo previsto en el inciso 4º del artículo 466 del CGP., aplicada en virtud al artículo 145 del CPT y de la SS, se dispone poner a disposición del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por la señora MARÍA ELENA AMAYA BRIÑIS, en contra del común demandado ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, radicación nro. 631303112001-2011-00273-00 el título

de depósito judicial nro. 454100000080976, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO ($33.092.574.34.)

Finalmente, toda vez que las partes no objetaron las cuentas de la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, se aprobaran y en consecuencia se fijarán como honorarios definitivos por su actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo del artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002, del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de Trescientos mil pesos ($300.000) m/cte., incluidos en tal suma los gastos que hubiere realizado por su gestión, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Colofón con lo expuesto, y al haberse saldado en su totalidad el crédito y costas aquí cobrados, resulta viable ordenar la terminación del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Civil Laboral Del Circuito De Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por EDGAR FLOREZ TELLEZ (sucesor procesal, Blanca Gilma Téllez de Flórez), en contra de la ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, por el pago total de la obligación.

2º.- Se decreta la cancelación de la medida de embargo comunicada al proceso Ejecutivo Coactivo adelantado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá, Quindío, en contra de la sociedad ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, sobre los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias números: 282-27420 y 282-27421, con la advertencia que dicha medida de embargo continuará vigente para el proceso Ejecutivo Laboral, radicado 631303112001-2011-00273-00, propuesto por la señora MARÍA ELENA AMAYA BRIÑIS, en contra del común demandado ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, y adelantado en este mismo despacho judicial.

Para efectos de lo anterior líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá, Quindío, informándole lo pertinente.

3º.- Poner a disposición del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por la señora MARÍA ELENA AMAYA BRIÑIS, en contra del común demandado ORFANATO BOTERO ARANGO DE CALARCA, radicación 631303112001-2011-00273-00, el título de depósito judicial número 454100000080976, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO ($33.092.574.34.)

Por la secretaría del despacho, efectúense los tramites de conversión del referido depósito judicial, a favor del mencionado proceso Ejecutivo Laboral.

4º.- Aprobar las cuentas de la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, y fijar como honorarios definitivos por su actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo del artículo 37 del

Acuerdo 1518 del 2002, del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de Trescientos mil pesos ($300.000) m/cte., incluidos en tal suma los gastos que hubiere realizado por su gestión, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

5°.- Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6bd35a24dccaf871ba2cc7143aae7f15033cc680cc8219bbea99f1190e751e6
Documento generado en 03/09/2020 04:45:57 p.m.